

2784/1964, de 27 de julio, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente, así como a la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que se expresan en la Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) del Ministerio de Economía y Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de diciembre de 1987.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.

1011 *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1987, del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, por la que se establecen subvenciones con destino a proyectos de extensión deportiva de las Universidades durante el año 1988.*

Con objeto de favorecer la puesta en marcha de un amplio programa de actividades deportivas en el ámbito de cada Universidad, capaz de responder de igual manera al deseo de mejora del nivel técnico del deporte y a la aspiración participativa de la comunidad universitaria, dentro de los límites aprobados en los presupuestos del Consejo Superior de Deportes, se establece un programa de subvenciones destinadas a proyectos de extensión deportiva que permita alcanzar los siguientes objetivos:

Asegurar la presencia del mayor número posible de Universidades en los Campeonatos de España de Deporte Universitario.

Consolidar en unos casos y establecer o implantar en otros la celebración de las competiciones intrauniversitarias, consideradas condición necesaria para la asistencia a los Campeonatos de España, prestando una mayor atención inicial a las modalidades que cuenten con mejor infraestructura.

Realizar actividades orientadas al perfeccionamiento técnico de los deportistas de manera que permita una progresión continuada del mismo.

En ningún caso serán estas actividades de naturaleza exclusivamente recreativa, ni perseguirán tal fin.

Por todo ello, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto convocar el programa de subvenciones a proyectos de extensión deportiva, los cuales han de reunir las siguientes características:

Primera.—El proyecto debe referirse a actividades no contempladas en los programas a que hacen referencia las Resoluciones de 15 de diciembre de 1987 del Consejo Superior de Deportes.

Segunda.—El proyecto se referirá a cada modalidad deportiva, siguiendo el orden del calendario programado y acompañarán los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva de la actividad indicando explícitamente el número de participantes que deberá ser, al menos, de 40 miembros de la Comunidad Universitaria, las previsiones de desarrollo y sobre el lugar y fechas de celebración.

b) Presupuesto de ingresos y gastos, acompañado del documento acreditativo de la aprobación del gasto cuanto éste afecte al presupuesto de la Universidad.

c) Calendario.

d) Informe de la Comunidad Autónoma donde radique la Universidad.

Tercera.—La ejecución del proyecto deberá tener lugar durante el año 1988.

Cuarta.—La cuantía de la subvención, en caso de ser aprobada, será aplicada a los siguientes motivos de gasto:

a) Asistencia al personal técnico colaborador que interviene en el proyecto, cuando sea ajeno a la Universidad.

b) Alquiler de instalaciones cuando sean ajenas a la Universidad.

c) Material deportivo fungible específico de la actividad aprobada.

d) Gastos de desplazamientos de participantes de una misma Universidad ubicados en distintas localidades o campus.

Quinta.—El destinatario de la subvención será la Universidad que presente la oportuna solicitud para un proyecto que cumpla las condiciones exigidas.

Sexta.—El plazo de presentación de solicitudes de subvención finalizará el día 15 de enero de 1988.

Séptima.—Las solicitudes deberán ser formuladas por las Universidades interesadas dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes y presentadas en el Registro General del Consejo Superior de Deportes o por cualquiera de los

medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Octava.—Las Universidades beneficiarias están obligadas en materia de justificaciones a lo que establece la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977 y el Decreto 2784/1964, de 27 de julio, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente, así como a la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado que se expresan en la Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), del Ministerio de Economía y Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de diciembre de 1987.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1012 *ORDEN de 21 de diciembre de 1987 por la que se modifica la de 23 de octubre de 1986 de delegación de atribuciones en distintas autoridades y funcionarios del Departamento, sus Organismos autónomos e Instituto Nacional de la Salud.*

Por Orden de 23 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 24) se delegaron atribuciones en distintas autoridades y funcionarios del Ministerio de Sanidad y Consumo, sus Organismos autónomos e Instituto Nacional de la Salud.

La experiencia administrativa adquirida desde la entrada en vigor de esta disposición ha puesto de relieve la necesidad de modificar la delegación de determinadas competencias con objeto de conseguir una mayor agilidad y eficacia en la tramitación de los expedientes administrativos.

En su virtud, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, dispongo:

Primero.—Se añade al artículo 2 de la Orden de 23 de octubre de 1986 un nuevo párrafo dos, pasando su actual párrafo único a uno, con la siguiente redacción:

«Dos.—El Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas ejercerá, por delegación del Ministro, las siguientes competencias:

La suscripción de convenios de colaboración con Administraciones Públicas y con Entidades sin fines de lucro en el ámbito de actuación que corresponde a dicha Delegación del Gobierno.»

Segundo.—Se modifica el apartado dos del artículo 3.º de la Orden de 23 de octubre de 1986, cuya redacción será la siguiente:

«Dos.—El Director general de Servicios, por delegación del Ministro y del Subsecretario de Sanidad y Consumo, ejercerá, con respecto al personal funcionario de Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento o con destino en él, sus Organismos autónomos e Instituto Nacional de la Salud, o en sus Servicios Centrales, según proceda, y con respecto a su personal laboral, las siguientes competencias:

1. La expedición de títulos administrativos y hojas de servicio.
2. La declaración de situaciones administrativas.
3. El nombramiento de funcionarios interinos.
4. La convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo de libre designación.
5. El nombramiento para el desempeño de puestos de trabajo de libre designación, salvo los puestos de nivel orgánico de Subdirección General.
6. La convocatoria y resolución de concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo.
7. El reconocimiento de la adquisición y cambio de grados personales.
8. La concesión de comisiones de servicios por tiempo inferior a seis meses que no supongan cambio de Ministerio.
9. La atribución del desempeño provisional de puestos de trabajo, excepto aquellos de nivel orgánico de Subdirección General, en los casos previstos en el artículo 21.2.c) de la Ley 30/1984.
10. La convocatoria y resolución de pruebas selectivas para la contratación de personal laboral y formalización de los contratos de trabajo.